



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109-2019-MPH-GM

Huaral, 21 de mayo del 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 10411 de fecha 10 de abril del 2019 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 045-2019-MPH-GAF de fecha 22 de febrero del 2019 presentado por **JACKLIN LISBETH BARBOZA SANCHEZ** con domicilio procesal administrativo en la Irrigación Esperanza Baja Sección Granados Lt. 96 y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 26976-18 doña JACKLIN LISBETH BARBOZA SANCHEZ solicita la Suscripción de Contrato a Plazo Indeterminado de acuerdo a los alcances del Decreto Legislativo N° 276, al amparo de la Ley N° 24041, por haber laborado más de un año ininterrumpido (...), asimismo mediante expediente N° 2591 de fecha 29.01.19 reitera su petitorio;

Que, mediante Informe N° 207-2019-MPH-GAF/SGRH la Subgerencia de Recursos Humanos informa que, la Ley N° 30057 busca garantizar que el principio del mérito esté presente tanto en el ingreso como en la permanencia del personal, por lo que el acceso a los puestos del referido régimen laboral se dará mediante concursos competitivos, la permanencia estará condicionada al buen desempeño y el ascenso, también estará regido por concursos de méritos, del mismo modo en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley General del Servicio Civil se regula el acceso al servicio civil mediante concurso público de méritos (artículos 161°, 165° y siguientes) (...);

Que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 045-2019-MPH-GAF la Gerencia De Administración y Finanzas resuelve declarar improcedente la solicitud de la recurrente, notificada con fecha 11.03.19 según cargo que obra en autos;

Que mediante Expediente N° 10411 de fecha 10 de abril del 2019 el recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 045-2019-MPH-GAF de fecha 22 febrero del 2019, en el cual señala que contraviene la garantía constitucional (...);

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, conforme lo establece el artículo 220° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;



## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109-2019-MPH-GM**

Que, cuando una resolución administrativa no es impugnada en el plazo y forma que la normativa administrativa establece, genera que quede consentida y una vez que haya adquirido *ese estatus no cabe recurso alguno en su contra*, por eso si el particular deja de ejercer su derecho a la impugnación y transcurre el plazo que la ley fija para ello, el acto queda consentido, por ello el plazo para interponer los recursos administrativos es importante, puesto que permite tener la certeza jurídica de saber hasta que momento el administrado puede hacer uso de este derecho.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, establece que el termino para la interposición de los recursos administrativos, como es el caso del recurso de apelación, es de (15) días perentorios -entiéndase hábiles – computados a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado;

Que, conforme consta del cargo de notificación emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Resolución materia de impugnación fue notificada válidamente a la administrada con fecha 11.03.19, de manera que el plazo de impugnación venció indefectiblemente el 01.04.19;

Que, de los actuados se verifica que, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 045-2019-MPH-GAF con fecha 10.04.19, esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272;

Que, al respecto, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación y/o revisión se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido por el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, el presente recurso de apelación deviene de improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la referida Ley, quedando firme el acto firme contenido en la Resolución Gerencial N° 045-2019-MPH-GAF;

Que, mediante Informe Legal N° 0462-2019-MPH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión que se declare Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación planteado por la doña JACKLIN LISBETH BARBOZA SANCHEZ, toda vez que se encuentra fuera de plazo establecido por ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 171-2019-MPH de fecha 20 de mayo del 2019 resuelve: Designar a la Econ. Antonia Brigida Vega Terrel en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualar;

**QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;**

**SE RESUELVE:**



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109-2019-MPH-GM

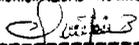
**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación presentado por **JACKLIN LISBETH BARBOZA SANCHEZ**, contra la Resolución Gerencial N° 045-2019-MPH-GAF de fecha 22 de febrero del 2019, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución a **JACKLIN LISBETH BARBOZA SANCHEZ**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Econ. Antonia Brígida Vega Torres  
GERENTE MUNICIPAL